

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE MAYO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
13/2009	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 8°, fracción II, párrafo segundo y 17, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como su primer acto de aplicación.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</p>	<p>3 A 42 Y 43</p> <p>INCLUSIVE.</p>
14/2009, 15/2009, 16/2009, 17/2009, 18/2009 Y 19/2009.	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES promovidas respectivamente por los Municipios de Cosolapa, de San Felipe Usila, de Santiago Tetepec, de San Pablo Villa de Mitla, de San Lucas Ojitlán, y de San Lorenzo, todos del Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia Entidad Federativa.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</p>	<p>44</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE MAYO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
42/2009	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de marzo de 2009, particularmente en sus considerando Cuarto y Noveno, y artículos 1, párrafo último, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 16 y los Transitorios Tercero y Cuarto.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	<p>45 A 61</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL PLENO.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE MAYO DE 2011.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración, la aprobación de los proyectos de actas de la sesión previa de la pública número cincuenta y nueve, así como de la propia pública, celebradas ambas el lunes treinta de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay alguna observación consulto

a ustedes si se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS ACTAS CON LAS QUE SE DIO CUENTA.**

Adelante señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
13/2009. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE TLACOLULA DE MATAMOROS,
ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE
LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Ministro Presidente, la tarde del día de ayer, nos hicimos cargo de las observaciones y de las intervenciones de los señores Ministros, y el día de hoy se repartió en la mañana, alguna propuesta a la que me atrevería yo a dar lectura señor Ministro, porque como fue repartida en la mañana del día de hoy, me gustaría que se conociera ya públicamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, haciéndome cargo de las propuestas de los Ministros y las observaciones, se propone suprimir lo señalado en el Considerando Noveno del proyecto que se sometió a su consideración el día de ayer, retomando únicamente la parte en donde se señaló que el acto de aplicación del artículo 8º, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de

Oaxaca, por sí solo no es inconstitucional, pues no obedeció a la voluntad unilateral del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sino porque el Municipio actor aceptó la obligación de pago en los términos contemplados en dicha fracción, pues como ya se puso de relieve, el accionante en el acta preinserta, externó su voluntad en forma expresa para que las aportaciones respectivas se le pagaran en términos del párrafo segundo indicado. Cuestión que se propone incorporar al final del Considerando Séptimo, en donde se analizó la constitucionalidad del referido precepto.

Enseguida, se propone analizar en ese mismo Considerando —el Séptimo— a fin de aprovechar el estudio que se presenta en esa parte en relación con el principio de integralidad de los recursos municipales a que hace alusión el artículo 115, fracción IV, de la Constitución, el planteamiento relativo a que se deja en estado de indefensión e incertidumbre al Municipio actor ya que no tendría conocimiento cierto de cuál es el monto que realmente le corresponde recibir ni cuánto se le entregaría en el ajuste cuatrimestral declarándolo infundado en atención a las siguientes consideraciones: El artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, que leyeron algunos de ustedes señores Ministros y la señora Ministra también, en esencia establece: a) Que las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate, quedarán establecidas mediante Decreto que emita anualmente el Estado, el que se publicará en el Periódico Oficial de la entidad; b) Que los montos de las participaciones deberán publicarse mediante Decreto en el Periódico Oficial del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 6, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal publique en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas que le correspondan al Estado y de las que éste debe participar a los Municipios que lo conforman; c) Que el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, independientemente de la publicación a

que se refiere el inciso anterior, proporcionará a cada uno de los Municipios por escrito el monto anual estimado de sus participaciones, “estimado”, (subrayo) éste es un tema importante que nada más el “estimado”.

d) Que el gobierno del Estado publicará trimestralmente en el Periódico Oficial el importe de las participaciones entregadas y el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate, dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior.

De lo anterior se desprende que el Estado se encuentra obligado a publicar, por una parte, las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate, y por la otra, los montos de las participaciones, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación las participaciones estimadas que le correspondan al Estado de Oaxaca, y de las que éste debe participar a sus Municipios.

Y finalmente, en forma trimestral, el importe de las participaciones entregadas y el monto definitivo que les haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate, dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, así como a proporcionar por escrito a cada uno de los Municipios el monto anual estimado de sus participaciones.

Así las cosas, se pone de manifiesto que el procedimiento para la distribución de las participaciones federales es un sistema complejo en la medida en que involucra una serie de disposiciones, tanto de orden federal como estatal, que se complementan y que dotan de seguridad jurídica tanto a Estados como a Municipios sobre los montos que les corresponden recibir por ese concepto.

En efecto, con motivo del sistema implementado, tanto a nivel federal como estatal, los Municipios, a partir de las publicaciones que realice el Estado, por una parte, de las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate, y por la otra, de los montos que le corresponden a la entidad recibir y de las que ésta deba participar a sus Municipios a partir de la información que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, así como del escrito que la Secretaría de Finanzas le proporcione a éstos, a fin de informarle el monto anual estimado de sus participaciones, tendrán entonces la certeza de que las cantidades, que a manera de anticipo les están entregando con base en la información antes referida, son las que realmente les corresponde recibir en un momento determinado.

Al respecto, se estima necesario precisar que tan no existe la supuesta inseguridad o incertidumbre aducida por el Municipio actor, que en el escrito inicial de demanda demuestra conocer a detalle el procedimiento para determinar el monto del anticipo correspondiente, lo cual constituye una confesión de su parte en cuanto a que no existen dudas sobre su implementación, atendiendo al supuesto que de manera voluntaria eligió, esto es, el que se le pagaran en forma quincenal los anticipos a cuenta de las participaciones.

En ese mismo sentido, debe señalarse que no será, sino hasta que se publiquen trimestralmente las participaciones entregadas, se realicen los ajustes cuatrimestrales, y se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado el monto definitivo de las participaciones que les hubiera correspondido en el ejercicio, cuando los Municipios estarán en posibilidad de constatar si los anticipos que les fueron entregados durante el año, se ajustan o no a lo que realmente debieron percibir, en términos de lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal y Estatal.

En tal virtud, el hecho de que los montos entregados por concepto de anticipos sean provisionales y estén sujetos a los ajustes respectivos y no sea, sino hasta el final del ejercicio cuando se conozca a ciencia cierta el monto definitivo de las participaciones que le corresponderían, no implica que se deje al Municipio en estado de incertidumbre e inseguridad jurídica, pues aun en ese supuesto conoce el procedimiento a seguir para determinar el importe de sus anticipos, además de que con posterioridad, esto es, una vez que concluya el año y tenga pleno conocimiento de las cantidades que en forma definitiva se le dieron, tendrá la posibilidad —en su caso— de inconformarse de no habersele entregado las cantidades que por derecho le correspondían.

Por tanto, el esquema previsto en los artículos 8°, fracción II, y artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, permite a los Municipios contar con elementos suficientes para conocer cuál es el monto que efectivamente se les entregará en forma quincenal en partes iguales los días quince y el día último de cada mes en concepto de anticipos a cuenta de participaciones, así como el importe total de las cantidades que por ese concepto les corresponderá recibir en un año, cumpliéndose con los principios de certidumbre y seguridad jurídica que consagra el propio artículo 16 de la Constitución. Esta sería la propuesta señora Ministra, señores Ministros, que traigo a su consideración en relación con las participaciones de ustedes del día de ayer. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Me llama la atención el párrafo final de la página cuatro de esta *addenda* que nos presenta la señora Ministra, porque el sistema es: Pagos provisionales quincenales, cada tres meses la publicación de las cantidades

entregadas y de las que se les debieron entregar, y cada cuatro meses el ajuste correspondiente. Entonces, por qué mandar al Municipio hasta el fin de año a que pueda hasta entonces impugnar sobre la base de que son todas las del año, creo que con este ajuste cuatrimestral queda claro si le cumplieron o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. A mí también la duda que me queda primero es que no sé si esto es inoperante o infundado en la forma en que está razonada la nota. Lo planteo como duda; a mi parecer es un tema de improcedencia, en lo personal. ¿Por qué razón? Yo también, como lo estaba explicando ahora el Ministro Ortiz, a mi parecer el último párrafo del artículo 11, lo que establece también es una condición trimestral. El Ministro Ortiz hacía alusión ahora a la cuestión cuatrimestral, y el día de ayer también hizo alusión a ello el Ministro Franco. Yo encontraba en el último párrafo del artículo 11, la situación donde se le deben rendir informes trimestrales en los que se les dice específicamente cuáles son los montos que se le entregaron.

Consecuentemente, al concluir esos meses, el tercero o el cuarto -ahora vemos esto- el Municipio puede contrastar lo efectivamente recibido contra todo el sistema de presupuestación que ayer la Ministra Luna Ramos detalló claramente.

Digamos, si me dicen: Usted va a recibir cien mensuales, y en esa banda me dan noventa. Bueno, ya sé que son noventa, etcétera, pero al final del trimestre, cuando se precisen los montos, sé exactamente que recibí ya esos noventa o esos noventa y cinco o esos cien, en esa movilidad del diez por ciento, que es la que va quedando del artículo 8º, y consecuentemente, sí puedo definir mi perjuicio. Mandarlo al año también en las condiciones que viven estos Municipios y en lo que está diciendo el Ortiz, sí ya me parece

que puede ser una situación además muy riesgosa, porque en el último año, y después también vamos a entrar a los problemas de las anualidades, me parece que complicamos enormemente, hasta llegar a un grado perfecto de certeza de lo prometido contra lo entregado. Creo que un corte temporal adecuado son: O los cuatro o los tres meses.

Yo el día de ayer estaba trabajando bajo la hipótesis de los tres meses, pero ahora el Ministro Ortiz Mayagoitia habla de los cuatro. Creo que este podría ser el término a definir si son razones de cuatro o de tres meses, señor Presidente. Creo que ahí sí ya hay, no una definitividad perfecta, pero sí una certeza, así sea parcial, de lo que se está recibiendo y del grado de afectación que se puede dar. Y eso me parece que se conjuga muy bien con todo el tema de la integralidad de los recursos municipales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. A mí me parece que tenemos que poner atención en un punto. Estoy de acuerdo con lo que plantea la Ministra Sánchez Cordero en general. A ver, a mí me parece que no es la lectura correcta la del artículo 11.

Efectivamente, hay una reforma de dos mil diez que no tiene trascendencia. Originalmente el artículo se refería al presupuesto tal cual, que está planteado en el tercer párrafo del artículo 11 vigente hoy en día, y se le adicionó efectivamente en enero de dos mil diez, un cuarto párrafo, pero ese cuarto párrafo no dice que esa información trimestral sea definitiva, dice: El gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate, dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior;

lo que es definitivo es lo del ejercicio, es decir, el año completo, lo demás en mi opinión, es provisional. Consecuentemente, sí estaría de acuerdo en el planteamiento que se está haciendo, independientemente de que si el Pleno considera que esa información provisional de las participaciones entregadas o definitivas, porque, insisto, no pueden ser definitivas porque tienen ajustes, obviamente son definitivas en tanto fueron entregadas a los Municipios, pero lo que no es definitivo es que haya sido el monto que necesariamente les corresponde al final del ejercicio; consecuentemente, yo considero que aquí hay una diferencia, si el Pleno estima que este informe trimestral puede servir, yo no estaré de acuerdo pero tampoco haré *causus belli* de eso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente, en el mismo sentido que el Ministro Franco. Estuvimos analizando la norma y estuvimos analizando que trimestralmente se reiteran las cantidades, básicamente, y en el cuatrimestre, si bien son ajustes, estos ajustes no son definitivos, el Municipio conoce realmente de su afectación hasta el final del ejercicio, en donde realmente conoce con seguridad cuáles fueron los ajustes y cuáles fueron las entregas trimestrales, entonces yo también en la misma línea, por eso hicimos así el documento, estuvimos pensando en ajustes trimestrales y estuvimos pensando también ¡perdón! en las publicaciones trimestrales y en los ajustes de los cuatrimestres, pero decidimos irnos hasta el final de año, porque precisamente hasta entonces sabe el Municipio, con toda seguridad, cuáles fueron las cantidades entregadas, cuáles fueron las cantidades ajustadas, y al final del año tiene conocimiento de si hay alguna afectación o no en las entregas; pero bueno, también, como dice el Ministro Franco, lo que el Pleno decida, estaríamos a lo que estuvieran los Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Creo que conforme a este sistema, y por eso me refería yo al cuatrimestre; trimestralmente se publican las participaciones entregadas; es decir, en el trimestre te he dado tanto, ahí no hay duda, pero cada cuatrimestre se realizan los ajustes, y aquí es donde la autoridad central o paga diferencias o le dice al Municipio: te dí de más y en las futuras te voy a reducir la entrega quincenal; ya aquí hay manera de impugnar si el ajuste está conforme a los datos verídicos con los que se cuenta en ese momento, en la realización del ajuste puede haber afectación a los derechos del Municipio; desde luego que en el cierre del ejercicio es donde se dan a conocer las cuentas de todo el año, se sabe ya con un carácter definitivo de todo el ejercicio, pero no tenemos por qué decir sino hasta el final del ejercicio es hasta donde puede impugnar; lo que me interesaba destacar, yo preferiría, en torno a este concepto, declararlo inoperante por estas razones, no verlo como una causal de improcedencia, porque la ley se impugnó con motivo del primer acto de aplicación; y si vamos a decir que la acción es improcedente contra el primer acto de aplicación, en amparo al menos tenemos la tesis y si se sobresee por el acto de aplicación, no se puede hacer el estudio de la ley, por eso si lo vemos como inoperante, se salvan. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Yo hago un comentario sin querer alterar el curso de la discusión que nos va inclinando a la inoperancia en función de hablar de los términos trimestrales, cuatrimestrales, etcétera, en tanto que realmente el motivo de inconformidad del Municipio es en función de falta de certeza respecto de los anticipos que está recibiendo en cuanto a la entrega de la primera parcialidad, fundamentalmente así, y nosotros vamos a la cuestión trimestral y cuatrimestral en el tema de los ajustes; en este tema de los ajustes, en todos ellos estamos hablando de

anticipos y de la certeza en función de los anticipos, y se tiene la información en relación con la certeza del monto de los anticipos, respecto de lo que no tiene certeza y no tienen información es respecto de la recaudación efectivamente son estimadas estas situaciones. En principio, yo me inclino más también en función de la inoperancia, desde luego, con los argumentos anteriores. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor. Perdón señor Presidente, lo interrumpí, le ofrezco una disculpa.

Teniendo la demanda a la mano, ayer el Ministro Pardo recurrió al concepto de invalidez para poder manifestar que en realidad el Municipio no se estaba doliendo de incertidumbre, porque el Municipio hace incluso sus cuentas, vean el concepto de invalidez. El concepto de invalidez que está en la demanda en la foja ocho, lo que dice primero es: -se refiere a la inconstitucionalidad del artículo 8, fracción II- y aquí está diciendo que por qué no recibe el cien por ciento de la participación conforme se establece en el artículo 115 de la Constitución sino que sólo le dan el noventa por ciento. Eso ya quedó estudiado y analizado, ya se dijo que el artículo es constitucional porque en realidad se trata de adelantos. En la página diez es donde empieza a hacer valer, en la página diez de la demanda, empieza a hacer valer argumentos en cuanto al acto de aplicación, y en el acto de aplicación lo que dice es: En el caso concreto nos causa una afectación a nuestra hacienda municipal con el primer acto de aplicación del quinto párrafo de la fracción II del artículo 8 de la ley, consistente en el pago, no el recibo, en el pago del anticipo a cuenta de participaciones, sólo por la cantidad de quinientos dieciocho mil pesos de la primera ministración correspondiente a la quincena de enero de dos mil nueve cuando nos deben pagar en forma íntegra las participaciones federales en virtud de que el 115 constitucional establece en forma puntual e

íntegra, y que la aplicación resulta por tanto el pago del 90% inconstitucional.

En seguida, paso a desarrollar la fórmula para establecer que en esta primera quincena no se entregó completa la participación federal, por ello es importante transcribir en su parte relativa el Decreto que establece esas bases, y aquí ya se va diciendo cuánto se estableció en el Decreto, dice que le correspondían un millón cuatrocientos y tantos por participaciones, y luego dice que desarrollando el artículo 6° de la Ley de Coordinación, cuánto les tocaba por este fondo y al final concluye diciendo: “De acuerdo con esta operación la cantidad que se nos retiene es de setecientos noventa y tres mil pesos con ochenta y seis centavos, esto sin contar la retención de que ya fue objeto mi Municipio, del 10% de participaciones”, esto es todo lo que se combate respecto del acto de aplicación. ¿Qué veo aquí? Dos cosas: Una, vuelve a insistir en que no se le paga completo, que se le paga el 90% y sólo el diez, y la otra es que además no se le pagó completo, porque le quedaron a deber setecientos noventa y tres mil pesos que no se le dieron, pero no se queja ni se duele de incertidumbre en cuanto al conocimiento, salvo que esté en otro concepto, pero en este que leí no está.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Perdón Presidente, no, en otro, en el recibo de pago sí, en la página cinco.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo le pediría a la señora Ministra que fuéramos a la demanda, y si me dice en la demanda en qué concepto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Perdón, dice: También manifiesto que del recibo de pago que otorga la Secretaría de Finanzas no se desprende la cantidad retenida que nos permita y que nos mantiene en estado de indefensión e incertidumbre, porque no tenemos conocimiento cierto de cuánto nos corresponde y

realmente cuánto se entregará al Municipio en el ajuste cuatrimestral. Desde mi óptica personal ahí está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe señora Ministra por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más le pediría, en qué concepto de invalidez está esto en la demanda, no en el proyecto sino en la demanda, si está yo no tengo inconveniente, lo que pasa es que yo no lo encontré.

En el concepto de invalidez lo que encuentro son dos impugnaciones nada más, una relacionada con el 10% y otra relacionada con que no se le entregó el monto completo. Ahora si está lo que dice la señora Ministra, encantada, nada más –le digo- del acto de aplicación es lo único que yo encuentro, igual está en otro lado. Si me dice en qué página de una vez lo leemos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ahorita le digo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces para no tardarnos, si dice lo de la incertidumbre, yo no tengo inconveniente en que se le conteste que en primera no la hay porque ellos mismos manifiestan que efectivamente, ellos saben cuánto se les debe de pagar, y al final de eso, ellos están haciendo cuentas de que el pago no se cumplió por el 10% y por los setecientos noventa y tantos mil pesos.

Entonces, la incertidumbre como tal, es un poco incongruente si es que en alguna parte de la demanda lo dice, porque si lo dice, ellos mismos se están manifestando, haciendo las cuentas de todas las publicaciones, cuánto les toca, cuánto les dieron y cuánto según ellos les quedan a deber. Si de alguna manera están manifestando, no lo encontré, pero igual sí lo dice, no descarto la posibilidad, si sí lo dice, bueno, pues eso simplemente decirle: tú misma estás

haciéndote sabedora de las cantidades que en un momento dado –dices– no te entregaron correctamente.

Y, por otro lado, sí son sólo los dos argumentos, lo del 10%, que según esto no les entregaron porque debería ser el 100%, pues eso, decirles, que ya el artículo se declaró constitucional, y que al final de cuentas al haberse declarado constitucional por tratarse de un adelanto, y está él ubicado en ese supuesto, bueno, pues que entonces simplemente se le está aplicando el artículo que ya esta Corte reconoció es inconstitucional.

Y, por lo que hace a los setecientos ochenta mil pesos de diferencia, pues que no es el momento oportuno para poder reclamarlo, puesto que todavía no estaba dentro del ajuste en el que se podría determinar si era o no la cantidad.

Ahora, en la propuesta que se nos hace, se nos dice que esto se va a llevar a cabo en el Considerando Séptimo, creo que no tendría que ser ahí, porque el Considerando Séptimo es el relacionado con el artículo 8, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación. Entonces, si se quiere dejar junto a esto porque está relacionado con la aplicación de este artículo, a lo mejor recorrer nada más los considerandos, y ponerlo en un Considerando Octavo, porque ya es el acto de aplicación, no dejarlo junto con lo de la inconstitucionalidad del artículo, pues son dos actos distintos, entonces, abrir un considerando a lo mejor inmediato, recorrerlos, y en el Octavo, creo que la idea de la señora Ministra aquí es dejarlo junto, o muy pegado al estudio del artículo 8°, nada más no en el mismo, porque ese es Considerando del artículo, y este es del acto de aplicación. Entonces, creo que sí hay que separarlos.

Y, por otro lado, lo de la incertidumbre, pues en todo caso decirle que es incongruente con su mismo planteamiento, si es que así se dice, porque de alguna manera ellos mismos están haciendo las cuentas para determinar qué era lo que en un momento dado según

ellos les dejaron de pagar. Entonces, decir que es incongruente ese planteamiento, con lo mismo que ellos están determinando en las cuentas de la propia demanda.

Y, por lo que hace a los setecientos ochenta mil pesos, pues que no es el momento oportuno porque eso se verá hasta el ajuste correspondiente. Bueno, esa sería realmente la situación, que en cierta forma creo que sí coincide mucho con el planteamiento de la señora Ministra, con algunos pequeños ajustes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, estoy de acuerdo con el sentido de que se pudiera tratar este argumento como inoperante para no hacer la improcedencia que dejara sin acto de aplicación. Lo que no me queda tan claro es que siendo definitivo o no, para mí debe estar establecido con certeza qué es lo que le están entregando, porque ya quedamos, y esto ya se votó, que la entrega parcial es correcta, porque es una cantidad más o menos estimada y que se harán los ajustes posteriores, hasta ahí estamos de acuerdo. Y aun cuando no alegara lo de la certeza, que parece que sí, como dice la señora Ministra, aun cuando no la alegara, en el concepto mismo de la integridad o integralidad de las cantidades que se le deben entregar, debe estar desde luego la certeza de qué es lo que le están entregando, para que sepa qué es lo que le están dando, si le están dando todo o le están dando una parte, porque si nosotros decimos que está bien que le entreguen el noventa por ciento, pero le entregan una cantidad "X", la que sea, con el recibo como el que le entregaron o con el documento como le entregaron, y resulta que no es ni el 90% sino una cantidad menor, ¿cómo va a subsanarse eso? porque el propio Municipio puede hacer el cálculo.

Parece que no importa si la autoridad no lo define, no lo pone con claridad, porque al fin el Municipio puede hacer el cálculo, y como puede hacer el cálculo no importa que la autoridad no le diga qué es lo que le está entregando.

Creo que debe hacerse énfasis y aprovechar la oportunidad para definir que dentro del concepto de integralidad o integridad de las participaciones debe estar la explicación de qué es lo que se le está entregando, porque pudiera ser que le están entregando una cantidad menor del 90%, pero no se sabrá hasta que el propio Municipio tuviera que hacer sus cálculos; creo que esto es obligación del Estado a la hora de entregar los recursos al Municipio, no se puede subsanar –para mí– por el hecho de que el propio Municipio pueda hacer los cálculos posteriormente a lo que le están entregando. Deben señalarle con claridad, para cumplir con el principio de integridad de los recursos, cuál es la cantidad que se está entregando, cuál es el porcentaje que representa respecto del estimado, porque si no, lo dejamos a que por el cálculo posterior del propio Municipio se determine la claridad o no de esa entrega.

Creo que independientemente de que esta cuestión pueda o no ser una cuestión definitiva, de cualquier manera es importante que a la hora de hacer la entrega material en dinero contante y sonante se le explique al Municipio cuál es la cantidad que se le está entregando y en qué concepto, en qué porcentaje, si se está ajustando o no a las cantidades estimadas o a las publicadas en estos informes trimestrales.

Y por otro lado, entiendo de todos modos el beneficio que la señora Ministra quizá le quiere dar el Municipio, porque de los quinientos y tantos mil pesos que le entregaron dice que le deben setecientos noventa mil, no, en realidad son setecientos noventa pesos señora Ministra, no son tantos pesos, que es la diferencia que les quedaron a deber, pero eso no importa –cuál es el monto real de la

diferencia– hay una diferencia, y pienso que debe ser explicado por el Estado a la hora de entregar: “Te estoy entregando estos tantos pesos que significan esta cantidad en relación con lo que te toca”, y creo que esto es importante para la certeza de los recursos que reciben los Municipios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Es en conexión con lo que manifestaba el señor Ministro Luis María Aguilar. Pienso que en el párrafo tercero del artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se dice cuándo –cronológicamente– cuándo debe de hacerse esa precisión, y no es a la entrega, la entrega es quincenal y consiste en un anticipo que aproximadamente, o debe de ser el 90% de lo que en el período anterior le correspondía, pero la liquidación se hace cuatrimestralmente; entonces, es el momento en que le digan: “De lo que te entregué en tal ministración te faltó, te sobró, hacer el ajuste correspondiente”, es lo que dice la ley: “Los Municipios que soliciten el pago de sus participaciones en forma quincenal, bajo los términos antes señalados, deberán autorizar a la Secretaría en el mismo Acuerdo de Cabildo que ésta efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias de las cantidades pagadas en concepto de anticipos a cuenta de participaciones y las participaciones determinadas provisionalmente por la Federación en términos de la Ley de Coordinación –esta ley tiene su correlato en la federal, como veíamos ayer–. Las diferencias calculadas bajo este mecanismo serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre que corresponda.” Creo que esto está solucionado, pero no puede ser el momento del anticipo. Gracias, era lo que quería comentar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una aclaración nada más señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Creo que es cierto que todas estas cosas se hacen en estas definiciones posteriores, pero aun así, si el Estado no tiene esta obligación de explicitar por qué está entregando una cantidad determinada, se puede prestar a que entregue la cantidad que quiera, con el simple pretexto de que es un anticipo y que después ya se hará la liquidación posterior. Porque cuando se haga, la cantidad que debe ser por lo menos el noventa por ciento y no se haga el noventa por ciento, el Municipio ni siquiera tiene la forma de saber previamente cuál es la cantidad y el porcentaje que se le está entregado, de esta manera el Estado pudiera presionar a algún Municipio al que por alguna razón no quisiera entregarle el dinero, por algo el Municipio pidió y optó porque fuera cada quince días la entrega del dinero, pero si no le están entregando el dinero que requiere y que él calcula poder utilizar cada quince días, yo creo que se deja en incertidumbre y en falta de precisión y claridad la entrega de recursos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí. Lo que pasa es que yo estoy viendo aquí ya, como que tres posiciones. La primera, la del señor Ministro Luis María Aguilar, que dice: Desde que le entregan los anticipos, el Municipio debe conocer con seguridad cuánto le están entregando, y en su caso, cuánto le debieron de entregar ¿verdad?

Luego, también la otra postura es de que la oportunidad para inconformarse debe ser una vez que se hagan los ajustes cuatrimestrales, es decir, porque trimestralmente se publica lo que

le dieron, entonces bueno, lo que le dieron es lo que le dieron, cuatrimestralmente se hacen los ajustes, entonces, el momento de la oportunidad, algunos de los señores Ministros estarían de acuerdo en que una vez que cuatrimestralmente se hagan los ajustes correspondientes, entonces esa es la oportunidad para empezar a inconformarse.

Y finalmente la solución que yo traigo aquí, que comparte –hasta donde yo entendí- el señor Ministro Franco, es en el sentido de que: En la publicación del ejercicio anual, es cuando el Municipio tiene ya una certeza, una seguridad de lo que se le entregó, lo que se le debió haber entregado y la posibilidad de inconformarse, entonces yo creo que aquí ya están básicamente señor Ministro Presidente, viendo estas tres posiciones, estas tres situaciones, hasta donde yo entendí, no sé si haya o exista alguna otra opinión diferente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. En relación con el Considerando Noveno que estamos atendiendo, donde la impugnación se ha centrado respecto de la validez constitucional de los recibos por concepto de anticipo quincenal en tanto materializan la primera ministración a la que se tiene derecho, pero considerando la materialidad de los recibos, es lo que se ha considerado por parte de la propuesta original del proyecto.

Esto nos llevó a una nueva propuesta, donde se deja de lado desde luego el análisis que se hace en función de falta de fundamentación y motivación de estos recibos para atender este motivo de inconformidad en los extremos de la demanda.

Efectivamente como revisaba ahorita –a vuela pájaro- la demanda de éste que estamos viendo, el Municipio de Tlacolula, y comparaba con la siguiente, el 14, en el capítulo de antecedentes es donde se establece esta situación de incertidumbre, como conclusión. También manifiesto que el recibo de pago que otorga la Secretaría

de Finanzas se está refiriendo a los recibos como acto material, no se desprende la cantidad retenida, lo que nos mantiene en estado de indefensión e incertidumbre porque no tenemos conocimiento cierto, etcétera, etcétera, que fue por donde se determinó inclusive llegar al camino de falta de fundamentación y motivación. En la 14, sí, el mismo argumento, pero se hace el planteamiento en un concepto de invalidez, pero pues los tenemos ahí en esta situación.

Ya en la discusión hemos venido aceptando, llegando a la conclusión de que no es el recibo en sí mismo, no es falta de fundamentación, no es falta de motivación, sino es la afectación al principio de integridad o de integralidad de las aportaciones derivado del 115, fracción IV, constitucional.

Estamos ahí, y la señora Ministra hoy nos hace un nuevo planteamiento que creo contiene dos consideraciones, hay dos consideraciones en la propuesta que nos hace la señora Ministra, respecto de los cuales en su propuesta hasta donde entiendo, declara infundado este planteamiento de falta de incertidumbre, pero introduce otro argumento que va en función de hasta que no se publiquen trimestralmente las participaciones entregadas, se realicen los ajustes cuatrimestrales y se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado el monto definitivo de las participaciones, será cuando los Municipios estén en la posibilidad de constatar si los anticipos que se les han entregado durante el año se ajustan o no a lo que realmente debieron recibir.

Esto es, adicionalmente al planteamiento que hace respecto de que es infundado el planteamiento de falta de certidumbre, de falta de certeza, aquí se ha leído la demanda, se ha visto todo el procedimiento donde ellos mismos, el Ministro Franco dice: Hay una confesión, hay un reconocimiento expreso de que tiene el conocimiento en tanto que va señalando elemento por elemento, las estimativas publicadas en el Decreto, las estimativas de la

Secretaría de Hacienda, las fórmulas previstas en ley para los Municipios, aquí esto da certeza y lo está reconociendo, esto es infundado.

Ahora, si entramos al tema del trimestre, del cuatrimestre en función de determinación en principio de anticipos y ajuste en el cuatrimestre, dicen: Ahí sí ya tienes la certeza para impugnar, pero tenemos esas dos consideraciones, la primera nos lleva a la invalidez, pareciera, y la segunda nos lleva a la inoperancia.

Entonces, tenemos aquí ya, algunos de nosotros nos hemos manifestado pues en principio, por la inoperancia, entonces el planteamiento que nos hace la señora Ministra ponente, yo le pediría que se pusiera en la mesa en relación con cuál sería el planteamiento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La inoperancia, señor Ministro Presidente, yo creo que la inoperancia es lo correcto, verdad, del concepto que está argumentando, ya que nosotros en el estudio invocamos estos preceptos y decimos: Hay una publicación trimestral, un ajuste cuatrimestral y realmente es cuando tiene el Municipio certeza de los anticipos que ha recibido y el ajuste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces tenemos, a partir del planteamiento y ahora la conclusión a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más como pregunta a la señora Ministra, ¿inoperancia cuatrimestral, por razón cuatrimestral?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, hasta el año, nosotros la propuesta que traemos es que hasta el año es cuando realmente conoce ya con toda seguridad el Municipio, siguiendo básicamente lo que el Ministro desde ayer planteaba, el Ministro

Franco, creo que el Ministro Cossío planteaba cuatrimestres y el Ministro Franco planteaba anualidades del ejercicio.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, es importante para saber cómo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, como se dice, es importante esta definición, en tanto que la consecuencia inclusive a resolver es diferente y el principio de anualidad está regido por ya recaudación total y el otro en función de anticipos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En función del anticipo, en función de los ajustes, pero en esa temporalidad, pero con una consecuencia diferente. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, lo que pasa es que yo creo que éste es un problema de enfoque, son dos cosas diferentes para mí, los Municipios obviamente podrán impugnar en el momento en que consideren que el Estado está actuando indebidamente y está afectando su esfera de competencia y no les está ministrando debidamente.

Ese es un punto, lo que yo sostuve y sigo sosteniendo es que conforme al sistema jurídico que rige, la definitividad no se da en el cuatrimestre, eso sigue siendo provisional, la definitividad se da en el año, ¿verdad? Cuando ya se cierran las cuentas y tiene obligación de publicar esto el Estado respecto de las participaciones que asignó, pagó a los Municipios y los ajustes que haya hecho durante todo el año.

Entonces, me parece que son dos cuestiones diferentes, pero yo insisto, yo creo que lo conveniente sería que el Pleno se fuera pronunciando sobre los temas y vayamos decantando esto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí el primer tema. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, yo nada más quería hacer una aclaración, el escrito de demanda fue presentado el doce de febrero de dos mil nueve en contra de los artículos y del acto de aplicación consistente en el pago que se da en la primera quincena de enero.

Sin embargo, hay un Acta de Cabildo, que se da —nada más quiero ver la fecha— porque aquí están señalando, dice: “ACUERDOS. Primero. Se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve, comprendido del primero de enero al treinta y uno del diciembre de dos mil nueve, se sujete al mecanismo de pago de las participaciones federales en forma quincenal en partes iguales los días quince y último de cada mes, en concepto de anticipo a cuenta de participaciones de conformidad con el artículo 8º, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente. Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Oaxaca, para que sin necesidad de previo aviso, efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipo a cuenta de participaciones y las participaciones determinadas provisionalmente por la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, se autoriza a la citada dependencia para que las diferencias calculadas bajo este mecanismo, sean liquidadas dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre que corresponda a la determinación provisional efectuada por la Federación, en el entendido de que adicionalmente y con base en los ajustes cuatrimestrales y definitivos que realice la Federación en los plazos y términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Finanzas efectuará los ajustes correspondientes a los cuales serán

listados dentro de los cinco días a la fecha en que el Estado reciba dichos ajustes. Asimismo, este Ayuntamiento no acepta que realicen ningún descuento de sus participaciones”. Esto lo dice en un Acta de Cabildo. Entonces ¿Qué está sucediendo? Que de alguna manera está aceptando el artículo y además la forma de pago y los ajustes y todo ¿Aquí, se está dando un consentimiento?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos un ingrediente adicional.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. Nada más quiero señalar: Que quede sentado en el acta: Yo no me opongo a que se consideren definitivos hasta después cuando se hagan los ajustes, desde luego; lo único que insisto, es que cuando se le entregue el dinero, cada vez que se le entregue el dinero, se diga por qué concepto.

De alguna manera es una especie de motivación como lo planteaba la Ministra, pero en aras del principio de integridad del presupuesto para que el Municipio pueda saber cuánto le están entregando, qué porcentaje y qué significa lo que le están entregando. No estoy en la postura de decir que tiene que ser una liquidación definitiva y que eso ya tiene que ser clarísimo, que eso es lo único que le toca. No, ya votamos inclusive que la entrega parcial a cuenta es correcta y que no hay ningún problema al respecto. Lo que sí, yo insistiría en la claridad para que el Municipio sepa en qué concepto, por qué cantidad, en qué porcentaje está recibiendo esa cantidad, el Estado se lo haga saber a la hora que se lo entrega. Ésa es mi postura en ese sentido, simple y sencillamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Según veo las cosas, me parece que la discusión inició con un aspecto muy puntual que después se ha ido complicando, y tengo la impresión de que estamos hablando de cosas distintas.

El punto a debate —según yo lo había entendido— el día de ayer, se confrontaba por dos posiciones que ahora han quedado muy claras: Por un lado, la del Ministro Franco, que algunos de nosotros suscribimos, en el sentido de que el recibo no tiene por qué estar fundado y motivado, y que consecuentemente era inoperante impugnar un recibo, aunque podía servir como acto de aplicación de la norma de carácter general. Y la otra postura que hoy ha reiterado el Ministro Luis María Aguilar, en el sentido de que para él sí es importante que esté cada pago fundado y motivado, estableciendo cómo se hicieron las retenciones, etcétera.

Yo no estaría de acuerdo en que limitáramos la posibilidad de impugnación del Municipio; es decir, el Municipio, pudiéramos sostener que el recibo no requiere ser fundado y motivado, pero eso no quiere decir que él no pueda impugnar el pago; no quiere decir que no pueda impugnar cómo se hizo el descuento aplicando él mismo las fórmulas. Entonces, desde mi punto de vista, el punto debería de ser, si el recibo, tal como lo decía el proyecto originalmente en suplencia de queja, debe ser fundado y motivado, o no.

El Ministro Luis María Aguilar, hasta donde entiendo su postura de hace un momento, fue un poco más amplia; es decir, en cualquier documento que sea, pero cada pago se tiene que fundar y motivar y explicar de dónde sale, etcétera. Entonces, creo respetuosamente que éste sería el punto a votar, siendo consecuentes con lo que se presentó en el proyecto el día de ayer.

El recibo ¿debe estar fundado y motivado; es un acto que deba ser analizado en esos términos, sí o no? Yo no estaría de acuerdo en que esto implicara que no, que se tiene que esperar al año el Municipio para poder impugnar, o a los cuatro meses. En el momento en que él sienta una afectación, creo que lo puede recurrir, ya será cuestión de que analicemos si en cada caso concreto tenía interés legítimo o no, había definitividad o no, depende cómo se planteen cada una de las demandas.

Entonces, así había entendido la discusión, creo que después nos fuimos a muchos aspectos que de alguna manera ya estaban resueltos en las votaciones anteriores, y en este sentido votaré por la inoperancia de cualquier concepto de invalidez que tenga como resultado anular un recibo porque no funda y motiva, porque, reitero, para mí es un simple recibo de pago. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Esta situación fue modificada el día de hoy en función de la nueva propuesta que hace la señora Ministra.

Efectivamente como dice el señor Ministro Zaldívar y dice bien, el día de ayer algunos de nosotros, la Ministra Luna Ramos, el Ministro Franco, el Ministro Zaldívar, el Ministro Valls, el Ministro Pardo y su servidor, abonábamos por la inoperancia en función del tratamiento que tenía el proyecto en relación con el artículo 16 constitucional, falta de motivación y fundamentación.

Fundamentalmente era la motivación a raíz de las consideraciones que aquí se dijeron; hoy la señora Ministra nos hace el planteamiento pero ya dejando de lado esta situación y entrando directamente al principio de integralidad, sí, y en esta variante de certeza en función de los pagos recibidos, a los documentos de pago, los recibos que están impugnados.

De esta suerte, ella en principio, determina en su propuesta que no se genere incertidumbre y que cuenta con todos los elementos, pero insisto, trae también como argumentos ya en la nueva propuesta, las consideraciones a las publicaciones; hasta que no se publique trimestral o cuatrimestralmente no tendría esta afectación el Municipio; esto nos lleva a coincidir en la inoperancia.

Este es el planteamiento que a cuestionamiento directo de la señora Ministra ahora está sosteniendo, es ir por la inoperancia.

De esta suerte, ¿estamos de acuerdo o no con esta inoperancia propuesta en esa forma? En principio esa podría ser una de las votaciones que se podría tomar, si estamos de acuerdo o no con la inoperancia planteada por la señora Ministra. Tome la votación si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy por la inoperancia, pero me aparto de las consideraciones que se han aducido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy por la improcedencia, sé que no es lo que se está votando, pero insisto, me parece que al final del día el problema es que no le causa ninguna afectación esta condición de los pagos parciales, tienen una banda, y esta banda se determina, hay una interpretación de los cuatro meses, estoy en la idea de los tres meses, que es el último párrafo del artículo 11.

Consecuentemente, creo que no puede proceder una controversia constitucional en donde se está simplemente planteando respecto de un recibo de pago una situación claramente hipotética.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Inoperancia, verdad?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Improcedencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Improcedencia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Ni una, ni otra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más que aquí, a mí me atrae mucho la postura del Ministro José Ramón Cossío, pero aquí acarrearía la improcedencia de toda la controversia, al menos en relación con el artículo 8°, por qué, porque viene por el acto de aplicación, y al ya no haber acto de aplicación no se puede impugnar el artículo.

Pero por una parte, sí estoy de acuerdo por la improcedencia, porque de alguna manera no tendría afectación en este momento para impugnarla; pero además también por lo otro que les había mencionado, el Acta de Cabildo es de nueve de enero, dos días antes incluso de que se presentara la demanda, y ya estaban autorizando el uso de este mismo artículo, en los términos en que está establecida la entrega de los adelantos; entonces, hay un consentimiento ya expreso.

Entonces, estaría por la improcedencia también, pero del acto de aplicación y del artículo 8°, fracción II.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la inoperancia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la inoperancia y reservándome a ver el engrose, quizá sea por razones distintas

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la inoperancia en relación con el concepto que analizamos, porque finalmente las cantidades no son definitivas, independientemente de que se realicen en tres, cuatro o un año, simple y sencillamente porque no son definitivas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También por la inoperancia y considerando que no son definitivas; sin embargo con la consideración de que debían ser explicadas o motivadas.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos que el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Por la inoperancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de declarar inoperante el concepto de invalidez respectivo con precisiones sobre las consideraciones que sustentarían esa inoperancia por parte de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para una aclaración porque es muy importante. La Ministra Olga Sánchez Cordero manifestó que votaba como el Ministro Aguilar, el Ministro Aguilar vota por la inoperancia, pero salvo que yo esté equivocado él considera que sí debe de haber de alguna manera fundamentación y motivación en el recibo; es decir, la explicación de por qué ese recibo consigna en los conceptos esas cantidades.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como lo expliqué, perdón señora Ministra, pero precisamente como lo expliqué en

alguna de mis intervenciones como parte del principio de integridad de las entregas municipales, la explicación de qué es y por qué se da.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, si no le quieren llamar motivación, sino por el principio de integralidad la explicación del recibo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es que la aclaración que pedía el Ministro Franco es importante porque esto cambia los argumentos de la propuesta, ya una vez que habíamos votado algunos de nosotros, en ese sentido yo sostengo mi voto pero haría voto concurrente porque no comparto esos argumentos. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exacto, esto nos está llevando al voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, a lo mejor habría que hacer otra votación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Discúlpeme, pero esto necesariamente llevaría a otra votación por las consideraciones, porque no me queda claro cuál es la mayoría en

relación a las consideraciones en el sentido de si debe fundarse y motivarse, llámesele como se quiera, o quienes sostenemos que no es así, que es un recibo de pago que no requiere de esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tenemos la expresión de inoperancia pero sustentada en diferentes consideraciones, en este sentido sí es conveniente para efecto de la mayoría y para efecto del engrose que se pronuncien los señores Ministros de la mayoría. Sí, perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No sé si estos mismos argumentos se pudieran incluir en un considerando anterior, no en este de la inoperancia, porque precisamente como parte de la integridad de las ministraciones se pueden recoger como este principio también, lo que yo propuse, para que no quede como una cuestión –digamos– de alguna manera incongruente entre la inoperancia y la exigencia de motivación o de explicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, hasta donde tengo entendido, inclusive allá lleva la consideración de inoperancia, es inoperancia y tiene que ligarse necesariamente con el artículo 8º, en la fracción correspondiente, en tanto que de ahí deviene, creo, la inoperancia, prácticamente debo entender a partir de la propuesta; sin embargo, para que haya certeza en el engrose.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente. Creo que la propuesta, si no la entendí mal, del Ministro Luis María Aguilar podría considerar las dos posturas, porque si él lleva esta cuestión de la argumentación, de la motivación, de cómo están los pagos, a los otros considerandos, que de hecho ya los habíamos votado, creo que vienen muy a cuento ahí, y aquí podemos dejar la inoperancia en el sentido de que el recibo como tal no requeriría estar fundado y motivado, siempre y cuando en el

principio general en los dos considerandos se pudiera complementar, quizás podría lograrse una solución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el documento que nos pasó este día la Ministra, desarrolla el artículo 11, en el inciso b) de este desarrollo se dice: “El monto de las participaciones deberán publicarse mediante Decreto del Periódico Oficial del Estado quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 6º, publique en el Diario Oficial las participaciones estimadas. Inciso c) El Estado a través de la Secretaría de Finanzas independientemente de la publicación a que se refiere el inciso anterior proporcionará a cada uno de los Municipios por escrito el monto anual estimado de sus participaciones”. Este año te van a tocar tantos millones de pesos y te voy a dar la parte quincenal menos un 10%, pues no sé por qué el recibo tenga que decir más que eso.

En el recibo que contiene la controversia y que se nos reproduce sí se dice: Esto es por participaciones, dice: “Fondo Municipal de Participaciones, doscientos noventa y cinco mil pesos; Fondo de Fomento Municipal, doscientos veintitrés mil pesos”. Esto tiene su fuente de ejecución del otro documento que le entregaron o le deben entregar al Municipio, ¿Qué más se le va a pedir ahora al recibo?, que funde y motive qué, esto nos va a complicar, porque desde la sesión anterior me opuse a que veamos como si fuera una acción de nulidad, la impugnación del acto de ejecución, ya el Municipio sabe el monto y los conceptos desde la publicación; más aún, decía, el recibo lo tiene que generar el Municipio, no la autoridad que entrega el dinero, la que entrega exige un recibo, se lo dan hecho para facilitarle al Municipio. Sí comparto la idea del Ministro Luis María Aguilar, si de acuerdo con la publicación me tocan cien, por qué me das cuarenta, ahí sí viene una impugnación

en contra de este entero quincenal que debió ser de tanto y me lo rebajaste, pero eso es otra cosa, dentro del funcionamiento normal de este sistema, el recibo ya no tiene por qué fundarse ni motivarse, hay tres documentos que lo preceden; la publicación federal, la publicación estatal del monto estimado de las participaciones, la comunicación oficial al Municipio, este año el aproximado tuyo es de tanto, y te lo voy a entregar en veinticuatro pagos quincenales de tanto, ya está todo alineado a que el recibo no tenga necesidad de fundarse y motivarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ponente Sánchez Cordero

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente.

Es que así exactamente le entendí al Ministro Aguilar, si ya tiene conocimiento de lo que le van a entregar y no le entregan lo que le debieron entregar, que se le diga por qué no, eso sí lo entendí, como lo estaba explicando el Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, las razones de la inoperancia ¿cuáles serían? o sea, la propuesta concreta ya de la inoperancia, ¿Cuál sería la propuesta del proyecto?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¿Cuál sería la propuesta? Bueno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Lo que yo proponía señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí que se haga la inoperancia de los argumentos en relación con el recibo, pero que se incluyera dentro del concepto que ya estudiamos de la

integridad, a la hora de decir que el 90% era correcto porque era sólo un anticipo, se argumentara esto, porque el propio artículo 8°, inclusive, así dice: “Se entregará calculando el 90% de esto”, bueno, pues ahí están las bases, esa es la obligación y es lo que se debe señalar, ¿qué es lo que se está entregando?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Era la coincidencia de la propuesta inicial del Ministro Aguirre Anguiano cuando estudiamos el Considerando Séptimo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es, y el acto de aplicación no puede ser otro que el pago bien hecho o mal hecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy rápidamente, a ver si no enredo peor las cosas.

A mí me parece que la propuesta del señor Ministro Aguilar, parte de la base de la inoperancia, creo que eso ya quedó claro, manejar la inoperancia del argumento en donde se sostiene, ya lo leí ayer y hoy lo reiteró la Ministra Luna Ramos, lo que alega el Municipio es que de acuerdo con sus cuentas, aplicando las fórmulas publicadas, le resulta una cantidad menor en setecientos y tantos pesos, a lo que debió haber recibido según sus propias cuentas. Lo que decía ayer, en ningún momento está alegando hay falta de fundamentación o motivación, sino ella está aplicando las normas y está llegando a la conclusión de que le falta esa cantidad de setecientos y tantos pesos. Partiendo de eso y partiendo de que según entendí de la votación, hay conformidad con la inoperancia, por lo menos del Ministro Aguilar y de la Ministra Olga Sánchez Cordero, la inoperancia de este argumento, el tema que plantea el Ministro Aguilar en relación con que en su caso deben motivarse debidamente las cantidades que se van a entregar, eso deberá ser

cuando se publiquen las respectivas cantidades y cuando se emitan los documentos correspondientes en donde ya sea trimestral, cuatrimestral o anualmente le dirán pues mira te entregué tal cantidad con este fundamento y con esta motivación, si mal no entendí esa es la postura del Ministro Aguilar, que esa motivación se contenga no en el recibo, sino en las publicaciones y en los documentos derivados de esas publicaciones, porque de otra manera, no podríamos decir ante la inoperancia del argumento entrar ahí a establecer un análisis de la motivación y fundamentación porque estamos partiendo de la base de que no lo vamos analizar por esa inoperancia; entonces, tratando de buscar un punto en común, creo que es sostener la inoperancia del argumento que comentamos, por las razones que cada quien ha expresado; y, por otro lado, incluir el argumento del Ministro Aguilar pero cuando se hace el análisis del principio de integridad de los ingresos municipales y que esa motivación no deberá ser en el recibo, sino en los documentos correspondientes a las publicaciones que vengan, creo que esa sería la manera de admitir todos los argumentos en la resolución. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. Sí señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Me parece que es una buena idea, al tratar el tema de la constitucionalidad de la ley, decir que todo este sistema permite que en esas publicaciones, en el entero del documento que se le manda a cada Municipio, van las cantidades del fundamento y motivación del acto; en tanto que ya la entrega quincenal es simple acto de ejecución de esto, pero viéndolo en la declaración de validez de los preceptos que se analizan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que hasta ahí está llegando ya el consenso, la coincidencia, estas argumentaciones se

trasladan al Considerando Séptimo al analizar la constitucionalidad o la validez constitucional del artículo 8º, ahí se desglosan todas estas consideraciones sacándolas del acto de aplicación, el acto de aplicación se queda como tal en tanto inoperante y aquellas consideraciones, que son las que parece que generaban estas dudas o la resistencia de alguno de sus compañeros que estuvieran ahí, serían aceptadas lo habría dicho el señor Ministro Zaldívar, ¿Hay alguna observación en contrario?

Para concluir con la mayoría de la inoperancia, si están de acuerdo que ese sea el planteamiento del tratamiento que se ofrezca ya sujeta desde luego, a las reservas del caso, con votos concurrentes. De acuerdo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, cuando voté yo decía que tenía que acarrear la improcedencia también del artículo 8º, porque se estaba impugnando a través del acto de aplicación; sin embargo, ahorita revisando la demanda, en realidad no, porque el Decreto 748 que es el que está combatiendo estos artículos, se publicó el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho, y la demanda se está presentando el día doce y el vencimiento del plazo sería hasta el día dieciséis; entonces, sí está en tiempo para impugnarse incluso sin acto de aplicación, por su propia expedición; entonces, sobre esa base yo estaría por la constitucionalidad, sí también el señor Ministro Cossío, estaríamos por la constitucionalidad del artículo 8º, en los términos que viene planteando en el proyecto y por la improcedencia en cuanto al acto de aplicación porque sí se pueden desligar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, se toma en consideración y la observación que acepta el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, claro que sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto nos lleva al cambio de estructura, de los puntos resolutivos. ¿Los tiene el señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si quiere dar lectura a ellos, para ya tomar una votación final.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, con gusto.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 8º, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 748 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ASÍ COMO DEL RECIBO 136, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. (Ése sería el Segundo).

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, y

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perdón Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tuve alguna distracción. Quisiera rogarle al señor secretario, con la venia del Presidente, que nos volviera a leer el propositivo Segundo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SEGUNDO. SE RECONOCE VALIDEZ AL ARTÍCULO 8°, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ASÍ COMO DEL RECIBO 136, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Pienso que no hay necesidad de referirnos al recibo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Correcto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pero todo lo demás está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, creo que debe suprimirse.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Suprimirse entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón señor Presidente, pero sí se había señalado que sí era un acto de aplicación de la norma, y por lo tanto, tan es así que había inclusive propuestas hasta de improcedencia, pues creo que así como queda, queda más claro el resolutivo señalándolo específicamente, con todo respeto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre todo que tenemos un voto disidente en ese tratamiento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También considero que el acto éste de aplicación está reclamado por vicios propios, y tan es así que llevamos toda esta sesión analizando ese tema, entonces creo que sí tendría que estar incluido en el resolutivo, claro, con las opiniones en contra que han expresado algunos señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro. Entonces, éstos son los puntos resolutivos propuestos y están sometidos a su consideración. Vamos a tomar votación por favor para que cada uno de los señores Ministros se exprese en la forma y términos que corresponda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Después de muchas disquisiciones, llego a la conclusión de que el recibo no se reclamó como acto de aplicación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Como lo expresaba la Ministra Luna Ramos, ratifico mis votaciones en cuanto a la ley y considero que la reclamación de este acto concreto es improcedente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, yo también, el acto de aplicación para mí es el pago, no es el recibo; siendo el pago el acto

de aplicación también no es el momento de poderlo impugnar, como hemos mencionado hasta que se haga el ajuste correspondiente, y por tanto, carece de interés para poder impugnar el acto de aplicación, no así el artículo 8°, porque ése sí está reclamado a partir de su publicación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con los resolutivos. Ahora, entendería que lo que estamos votando es si los resolutivos traducen las votaciones mayoritarias, no si traducen cómo votamos cada uno de nosotros, porque entonces vamos a volver a tener complicación en la votación de los resolutivos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Entonces ¿cuál es su propuesta?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy de acuerdo con los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igualmente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en cuanto al proyecto modificado, con las precisiones de los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos, en cuanto a la improcedencia de la controversia respecto del acto de aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN SEÑORES MINISTROS.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para anunciar voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos nota por favor. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Para reservarme el derecho, en su caso, de hacer voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Igual que Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual que el Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Presidente, en términos de la discusión es necesario reservarme el derecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, en términos de la discusión se hacen las reservas y en la vista del engrose, hacer voto concurrente. De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y después los otros señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Señoras, señores Ministros, los siguientes asuntos de la lista, que son seis, les sugeriría en tanto que su confección ha sido igual a la de este que acabamos de votar. Si están ustedes de acuerdo, propongo que el señor secretario dé cuenta con ellos en conjunto y que solicitemos una ratificación de los votos expresados en este asunto y así tomar la decisión. ¿Están de acuerdo? Sírvase dar cuenta con todos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos relativos a las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 14/2009, 15/2009, 16/2009, 17/2009, 18/2009 Y 19/2009. PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR LOS MUNICIPIOS DE COSOLAPA, DE SAN FELIPE USILA, DE SANTIAGO TETEPEC, DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, DE SAN LUCAS OJITLÁN, Y DE SAN LORENZO, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a la propuesta modificada, atendiendo a los resolutivos aprobados respecto de la primer controversia resuelta el día de hoy, y en la inteligencia de que en el segundo punto resolutivo se referirá a los recibos correspondientes que tienen el número que se precisa en cada proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración señoras y señores Ministros los proyectos con los que se ha dado cuenta y les consulto si no hay alguna observación si se ratifican las votaciones expresadas en el que acabamos de votar. A mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

HAY UNANIMIDAD DE VOTOS PARA RATIFICAR EL SENTIDO DE LAS VOTACIONES EXPRESADAS SEÑOR SECRETARIO. HAY DECISIÓN EN LOS ASUNTOS QUE ACABA USTED DE DAR CUENTA.

Continuamos, siga usted por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
42/2009. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE EL MARQUÉS, ESTADO DE
QUERÉTARO, EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE
LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Ministro Valls, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, si me permite hacer una breve presentación de este asunto al que se ha referido el señor Secretario General de Acuerdos.

El trece de mayo de dos mil nueve, el ciudadano Francisco Gonzalo Trejo Martínez, ostentándose como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de la Ley

de Deuda Pública de la misma entidad federativa, publicada en el Periódico Oficial el veinte de marzo de ese año de dos mil nueve.

Se argumenta en la demanda que la norma general reclamada resulta inconstitucional por lo siguiente:

Primero. Porque se vulnera la autonomía municipal al prever que la legislatura local será el órgano de decisión en el manejo de la hacienda pública.

Segundo. Porque no establece las bases generales en materia de deuda pública, que se contienen en el artículo 117 de la Constitución Federal, ya que se limita a otorgar facultades a la legislatura, sin que los Municipios puedan intervenir.

Tercero. Porque se violenta, -dice el demandante- el principio de libertad en el manejo de la hacienda pública, al reducir las facultades hacendarias de los Municipios.

Cuarto. Porque la ley reclamada parte de un error de origen al omitir señalar que su objeto será establecer las bases generales para la organización municipal en materia de deuda pública, y dejar en claro que el tema de la organización y funcionamiento interno de los Ayuntamientos, forma parte de la facultad hacendaria municipal; y

Quinto y último. Porque la legislatura local pretende violentar la autonomía municipal y generar responsabilidades administrativas al obligar a los Ayuntamientos a ajustar su marco normativo a las disposiciones de dicha Ley de Deuda Pública, intentando dejar sin efectos -dice el actor- los convenios o contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma; argumentos que el proyecto que someto a la elevada consideración de ustedes, propone declarar infundados, y como consecuencia de ello, reconocer la validez de la Ley de Deuda Pública del Estado de

Querétaro, al respetar los principios contenidos en los artículos 115 y 117 de la Constitución Política Federal.

Cabe destacar que en las Controversias Constitucionales 43/2009 y 44 del mismo año en donde los actores son los Municipios de Querétaro y de Corregidora de la misma entidad federativa, ambas proyectadas bajo mi ponencia, también se reclama la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, por ello pienso que lo que resolvamos en la que ahora me permito someter a su consideración se reflejará en las otras dos. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Voy a someter a su consideración los Considerandos Primero a Quinto, relativos el Primero a competencia, el Segundo a la oportunidad de la demanda, el Tercero a legitimación activa, el Cuarto a legitimación pasiva y el Quinto en relación con las causales de improcedencia. Están a su consideración señoras y señores Ministros si no hay observaciones les consulto. Sí señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A mí me surgió una duda, no sé si esté en lo correcto; parece ser que las fracciones I y III del artículo 4° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, fueron reformadas mediante decretos publicados el veintiuno de diciembre de dos mil diez y el catorce de octubre de dos mil nueve, respectivamente, y aunque de cierta manera se conserva la redacción original de estos preceptos se agrega algún complemento, sólo por poner el ejemplo: En la fracción I, aunque inicia de la misma forma, sin embargo se complementa con otras ideas, entonces yo lo planteó como una duda si no habría aquí alguna causa de improcedencia por lo que hace a estas fracciones reformadas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Desde luego que lo hemos registrado así señor Ministro Pardo Rebolledo, y realmente estas reformas a las dos normas a que usted se ha referido, no vienen a repercutir en el fondo del asunto, toda vez que lo que se está impugnando en las tres controversias, es realmente el sistema que establece la Ley de Deuda Pública de Querétaro, pero sí, desde luego lo hemos registrado y haremos el ajuste correspondiente en el engrose, de merecer el proyecto la aprobación de ustedes. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. En el artículo 4º, como bien lo mencionaba el Ministro Mario Pardo, teniendo a la mano los Decretos, el artículo 4º, en su fracción III sobre todo, sí hay un cambio, porque dice el artículo combatido: Corresponde a la legislatura: –y dice la fracción III- Autorizar que los ingresos de los sujetos de esta ley sean afectados en garantía; y en la reforma de este artículo lo que dice: Autorizar que los ingresos de los sujetos de esta ley sean afectados en garantía, fuente de pago o ambas; aquí si hay una modificación o al menos lo que se ha establecido como nuevo acto legislativo, aquí sí podría sobreseerse por éste. Donde sí hay otra reforma es por el artículo 6º en sus fracciones XI y XII, pero aquí yo que, sí, no se debe de sobreseer porque las fracciones XI y XII se adicionaron, o sea que los motivos que se vienen impugnando de las otras fracciones todavía subsisten, pero en el artículo 4º me da la impresión de que sí, conforme a lo que esta Corte ha dicho de lo que es el nuevo acto y la fracción I y III de lo que esta Corte ha dicho del nuevo acto legislativo yo creo que en ese si debiera sobreseerse.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO)

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Me permite señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con la sugerencia que hace la señora Ministra Luna Ramos, se la agradezco mucho y desde luego en el engrose se haría el ajuste de sobreseyendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, en la I y en la III.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Del 4º, nada más.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Siguiendo el criterio con el que suelo votar este tipo de asuntos señor Presidente, a mí sí me parece que se da una modificación, por lo cual yo votaría por el sobreseimiento de los tres casos a que acaba de hacer alusión la Ministra Luna Ramos, no sólo el del artículo 4º sino también los dos del 6 a que acaba ella de aludir, me parece que se modifican las condiciones en el criterio, no valdría la pena explicitarlo, lo hemos insistido mucho el Ministro Franco y yo en otras ocasiones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Si me permite señor Presidente. ¿Al considerarlo como nuevo acto legislativo en todos los casos señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Así es señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, estoy de acuerdo con usted.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿También se va a sobreseer por el 6?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Si partimos de que es un nuevo acto legislativo y ése ha sido el criterio, como ustedes lo decidan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo en el 6 no estaría de acuerdo, porque lo que se viene combatiendo es otra fracción, y lo que se está haciendo en el Decreto que está reformando al artículo 6° es adicionar dos fracciones más, pero lo que viene siendo el motivo de impugnación de las otras fracciones sigue estando vigente, creo yo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Presidente yo le pediría por favor se tomará votación nominal respecto de este punto de discrepancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, sobreseimiento de la fracción I y III del 4° y del artículo 6° ¿de acuerdo? Adelante.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente es que yo quisiera verificar cómo está demandado el 6°, el reclamado, si está como fracción o como artículo, si está como artículo entonces yo también votaría por la cesación de efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, está reclamado todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, en función de la discrepancia en relación con la fracción I y III del artículo 4º de la ley impugnada y el 6º también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy por el sobreseimiento de las tres fracciones de los artículos 4º y 6º, porque me parece que como se está señalando ahora está impugnado en su totalidad y modifica evidentemente el sistema.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, creo que tiene razón el señor Ministro Cossío en relación con los criterios del nuevo acto legislativo, efectivamente el artículo 6º está reclamado en su integridad y se están adicionando dos fracciones más, entonces sí, por el sobreseimiento también del 4º y del 6º.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, creo que tiene razón el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la cesación de efectos en los tres casos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Considero que hay improcedencia en relación con los artículos 4º y 6º reclamados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo también creo que en esta ocasión el Ministro Cossío sí tiene la razón, porque en otras ocasiones si no se reforma el artículo y se combate en su integridad yo no estoy de acuerdo, pero en esta ocasión sí tiene la razón el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de sobreseer en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 4º completo, y 6º de la Ley de Deuda Pública impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para convalidar la totalidad de votos en el mismo sentido, voto igual que los demás. En esta ocasión tal y como dijeron los que me precedieron en el uso de la palabra, el señor Ministro Cossío Díaz tiene razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, ¿Ha tomado nota señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ahora en relación con los Considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto en la parte conducente, en la parte relativa, a mano levantada les consulto si están aprobados, competencia, oportunidad, legitimación, etcétera ¿sí? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. De acuerdo, para efecto de dejar registro y seguir adelante. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, solicito la autorización de este Pleno para referirme a cada uno de

los ocho temas contenidos en el problemario que corre agregado a los autos, para que vayamos viendo uno por uno los mismos, y podamos avanzar de manera más ágil, si ustedes me lo autorizan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante, si no hay inconveniente de alguno de los señores Ministros. Adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Propongo declarar procedente pero infundada la controversia por las razones que a continuación voy a apuntar. Primera, el argumento de invalidez en que la parte recurrente sostiene que la Ley Estatal en Materia Municipal que prevé la fracción IV del artículo 115 constitucional, es de objeto limitado, toda vez que su contenido no debe rebasar la autonomía presupuestal, ya que al formular normas jurídicas que prevean a la Legislatura como un órgano de decisión en el manejo de la hacienda municipal, se violenta, dice el accionante, la autonomía municipal.

Para su servidor este argumento es infundado, en virtud de que resulta evidente que la Ley de Deuda Pública que analizamos, no puede violentar lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 constitucional, ya que ha sido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que ha sustentado que el Municipio no puede manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos obtenidos por vía de endeudamiento, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la misma Norma Fundamental, por lo que no se puede considerar tal como lo hace valer la parte promovente, que el Poder Legislativo de Querétaro, se convierta en un órgano de decisión en el manejo de dicha hacienda, máxime que la ley sujeta a discusión no dispone el destino y aplicación de los recursos obtenidos vía endeudamiento, sino simplemente, establece las bases para la contratación y administración de la deuda pública. Hasta ahí sería el primer punto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay alguna observación. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí, con todo respeto, a mí me produce duda el tema, el argumento del Municipio sustentado en la fracción IV del artículo 115, puede tener la respuesta que manifiesta el señor Ministro ponente, pero en la fracción anterior, en la fracción II, inciso b), dice: “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, los ayuntamientos tendrán facultades de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos, etcétera.”

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: inciso b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

En la interpretación de este inciso b), que además quedó manifestado en la exposición de motivos de esta reforma, se quiso desvincular a los Municipios en el ejercicio de su presupuesto de las aprobaciones que hacen las Legislaturas, tanto para vender un inmueble como para adquirir compromisos económicos, y solamente, cuando el compromiso económico contraído rebase los tres años del ejercicio municipal, se exige que la Legislatura diga en cuáles de estos casos es necesaria la aprobación del Cabildo por las dos terceras partes de sus componentes; los empréstitos y el constituirse el Municipio como aval, que son las dos figuras de deuda pública que aquí se ponen de manifiesto, son formas de comprometer el patrimonio municipal y de acuerdo con esta

fracción, más bien no es tanto que no sea necesaria, no se requiere aprobación de la legislatura.

El artículo 4º, por el que sobreseímos –y éste es el problema que en este momento se me presenta– dice: “De las competencias en materia de deuda pública corresponde a la legislatura: Fracción I. Autorizar la contratación de empréstitos a los sujetos de la presente ley.” El Municipio, desde mi punto de vista, no requiere de esta autorización, la Legislatura le puede decir: “Para contraer empréstitos tienes la necesidad de que se apruebe en Acta de Cabildo por las dos terceras partes de sus componentes”, pero en otros preceptos, como en el artículo 7, se habla de la intervención de la Legislatura del Estado para la autorización de empréstitos. Por ejemplo, el 7 dice: “La contratación de deuda pública será efectuada con apego a lo siguiente: Fracción VI. La que así defina la Legislatura del Estado en la autorización de endeudamiento, previa justificación de la productividad de la inversión pública.”

En el artículo 10, inciso b), se regula la deuda pública de los Municipios, y dice la fracción III: “En caso de considerarse viable otorgar el aval o deudor solidario a través del Ayuntamiento respectivo, se solicitará a la legislatura del Estado autorización para constituirse en aval o deudor solidario.” Estas dos porciones normativas están fuera del sobreseimiento y creo que nos permiten comentar el tema, aunque se haya sobreseído respecto del artículo 4º.

También en el artículo 14, como requisitos para el registro de la deuda pública, en la fracción II, se exige un ejemplar del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, que contenga la autorización de la legislatura del Estado. Hay al menos tres menciones posteriores al artículo 4º en donde se exige, para que un Municipio pueda contratar deuda pública, la aprobación de la Legislatura.

Mi óptica personal –lo hemos dicho en enajenación de inmuebles por parte de los Municipios– es que ya no requieren aprobación de la Legislatura para su ejercicio hacendario; no veo por qué tratándose de deuda pública la Legislatura se arrogue esta potestad de aprobar para los Municipios si procede o no contraer la deuda. No lo dice expresamente el artículo 117, el artículo 117, en la fracción VII u VIII, faculta a la Legislatura para dar bases generales de contratación –aquí están las bases generales de contratación– y para señalar montos y objetos permitidos en el presupuesto de cada año; también lo puede hacer la Legislatura, pero una vez que están dadas las bases, que están señalados los montos de endeudamiento y los requisitos para contraerlo, pienso que estas tres porciones normativas donde no hay contratación posible de deuda pública sin aprobación de la Legislatura, en mi óptica personal sí resultan contrarias a la Constitución, no a la fracción IV, –como bien lo ha dicho el señor Ministro ponente– pero sí a la anterior en el inciso b), al que me he referido. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Mi punto de vista es muy cercano al que plantea el Ministro Ortiz Mayagoitia, yo no parto tanto de lo que dispone el artículo 115 sino del 117 en el párrafo segundo de su fracción VIII, allí me parece que –como lo decía él– no hay ningún tipo de mediación hacia la Legislatura de los Estados, creo que los requisitos son requisitos objetivos como lo está estableciendo la propia Federación, señala dos sujetos: “Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversión pública productiva, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las

Legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos”.

Creo que lo que el 117 les garantiza tanto a Estados como a Municipios son: Bases objetivas para la contratación y procedimientos de contratación. Con independencia también de que hayamos sobreseído el artículo 4º, que me parece en el párrafo segundo, en la fracción I era clarísima la intermediación del Gobernador del Estado, pero en fin, al estar sobreseído, sí me parece que se sigue presentando este problema y una reconstrucción posible.

El artículo 1º en su acápite dice: “Que la presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la contratación y administración de deuda pública, en términos de las fracciones XI del artículo 17 y VII del artículo 22 de la Constitución del Estado”, si vemos estos preceptos del artículo 17 dice: “Son facultades de la Legislatura:

XI. Autorizar al titular del Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos y otorgue avales para garantizar obligaciones legalmente contraídas”, ahí le está dando una incidencia al Gobernador para que sea éste el que lo establezca, y ahora lo relaciono.

Y en el 22 dice: “Que son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado las siguientes: Fracción VII. Contratar empréstitos y garantizar las obligaciones”, es decir, desde el acápite y trae más elementos, lo que se está haciendo es encontrar al Gobernador como un mediador entre los empréstitos que puede autorizar y debe autorizar la Legislatura y el propio Municipio.

En el artículo 5º dice: “Que compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado: Fracción I: Presentar ante la Legislatura del Estado las solicitudes de autorización para la contratación de empréstitos

correspondiente al Gobierno del Estado”, eso está muy bien - perdón- en el artículo 6o: “Corresponde a la Secretaría – evidentemente a su Secretaría-, proponer al titular del Poder Ejecutivo la contratación de empréstitos del Gobierno del Estado y de sus entidades ¿Cuáles son sus entidades en término de la definición de la fracción I del artículo 3º? Los sujetos señalados en el artículo 1º de la presente ley, ¿Cuáles son los sujetos señalados en el artículo 1º de la presente ley, fracción II? Los Municipios.

Consecuentemente yo lo que veo, más que entrar ahorita ya a pronunciarme concretamente sobre qué partes o qué preceptos son inconstitucionales, creo que lo que está afectando aquí, y en esto creo que también así lo explicaba el Ministro Ortiz Mayagoitia, es el modelo en el cual entre el Ayuntamiento y la Legislatura hay una intervención del Gobernador del Estado, para que sea el Gobernador del Estado el que tenga la regulación de estos préstamos.

Supongamos, ya sé que está esto sobreseído, pero el modelo general me parece que queda muy claro si leemos la fracción II, la fracción I, párrafo segundo del artículo 4º que dice: “Asimismo, la Legislatura del Estado podrá autorizar mediante decretos, esquemas globales de financiamiento a favor de todos los Municipios del Estado, cuando medie propuesta por parte del Poder Ejecutivo del Estado y cuando menos un Municipio o dos o más Municipios conjuntamente, a través de la afectación, etcétera”, y creo que lo que el problema general de la ley –insisto- no me estoy pronunciando todavía sobre preceptos concretos, es ésta –indebida, a mi juicio- intermediación del Gobernador del Estado para efectos de la contratación, a diferencia de eso, pienso que en el 117, fracción VIII, párrafo segundo, hay elementos y criterios objetivos que por los demás ya los tenemos explorados desde el caso de Veracruz, de cuándo sí se contrae o no se contrae, etcétera, uno. Y dos, que eso tiene que pasar por Legislatura evidentemente, fuera

de estos dos elementos constitucionales que yo encuentro en el 117, la verdad no veo por qué el Gobernador del Estado tuviera ninguna atribución constitucional para participar en los empréstitos.

Ya cosa diferente será si la Legislatura del Estado los quiere autorizar o no, pero ese es un tema de política pública o de política pura que me parece no está a discusión en este caso. Entonces en principio, yo tengo una diferencia con el proyecto en razón de que estimo que todavía no entro a los preceptos, que sí hay una condición indebida y desde esa óptica será en la que en las siguientes sesiones seguramente analizaré ya la constitucionalidad concreta de cada precepto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Vamos a escuchar al señor Ministro Aguirre Anguiano e inmediatamente después levantaré la sesión.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, a mí me preocupa un poco que se piense que el artículo 115 constitucional no se cohonesta con el artículo 117, concretamente la fracción VIII del 117, hay una razón que no está contemplada en el artículo 115, y la razón es algo que se debe —no es la fracción VII, es la fracción VIII— no se pueden contratar obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas.

A esto no se refiere el artículo 115 constitucional, y ésta es una razón fundamental y yo diría que importantísima limitación que viene en la Constitución para impedir el endeudamiento de Estados, de Municipios y de Paraestatales, de ambas o fideicomisos según un añadrijo ulterior ya en la Ley del Estado que reglamenta estas cuestiones.

¿Quién debe de decir si el motivo del empréstito es para una actividad productiva o no? Siempre el deudor que va a querer dinero

va a decir: Yo no me endeudo porque sí y nada más que porque sí para tener más recursos para dilapidar o para gastarlos por más plausible que sea el gasto.

Siempre va a decir el pretendido deudor para sí mismo, que desde luego que requiere esos recursos para invertirlos en actividades productivas para el Estado y van a ser actividades productivas promover un concurso de poesía.

Se puede llegar a cualquier extremo, es lo que trato de significar, entonces la limitante constitucional es muy importante pero siempre va a ser a juicio ¿de quién? Yo pienso que debe de ser a juicio de los Congresos estatales en el caso concreto de los Estados, ellos deben de juzgar acerca de si el endeudamiento o asunción de obligaciones que se pretende ¿por qué viene asunción de obligaciones? Bueno, puede haber créditos por aval, el deudor es la paraestatal, pero a ella no le prestan ni de chiste si no es con mi aval gobierno o con otro tipo de garantías del gobierno, pero también es la asunción de obligaciones crediticias, si esto no fuera así, pues podría dislocarse el sistema de endeudamiento nacional a través de la creatividad más abierta —y lo digo con todo respeto— de los Ayuntamientos para sus Municipios. Entonces para mí, la limitación es algo necesario.

Yo estoy de acuerdo con José Ramón Cossío desde el momento y hora que dice: Bueno, ¿Cómo está eso de que el Ejecutivo se convierte en correo único y obligado para solicitar a las Legislaturas la autorización del empréstito? Ésta es una intromisión que constitucionalmente no se sostiene, yo creo eso, yo creo que tiene también, por esta ocasión, el señor Ministro Cossío toda la razón. De momento ahí me quedo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano, voy a levantar la sesión para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo jueves a esta hora para dar paso a la sesión

privada que tenemos pendiente desde el día de ayer con los asuntos de naturaleza administrativa.

Nos llevamos estas inquietudes de los señores Ministros que han expresado para continuar en la próxima sesión. De esta suerte quedan convocados para tal sesión.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS).